JUNTA DE ANDALUCIA

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P.
14 DIC 2020
Registro General 202000004216 Sevilla
Hora

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099909295262 | 14/12/2020
Registro Electrónico | HORA 12:53:04

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150 de 23 de junio)
Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 250 de 31 de diciembre)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	DNI/NIF/NIE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES	S4111001F

SEXO	TIPO DE VÍA	NOMBRE DE VÍA	NÚMERO/KM	CALIF. NÚM
	Calle	CASTELAR	22	

BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO

MUNICIPIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
Sevilla	SEVILLA	SEVILLA	41001

TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
	600161382	comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

2 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF/NIE
ROCIO ARTEAGA JIMENEZ	27296225D

SEXO	TIPO DE VÍA	NOMBRE DE VÍA	NÚMERO/KM	CALIF. NÚM
	Calle	castelar	22	

BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO

MUNICIPIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
Sevilla	SEVILLA	SEVILLA	41001

TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
	600161382	rocio.arteaga@juntadeandalucia.es

3 DESTINATARIO

CONSEJERÍA
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

ÓRGANO/AGENCIA/ETC
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (A01010294)

DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO
Presentación Electrónica General

4 EXPONE

Se notifica que con fecha 11 de diciembre de 2020, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución 446/2020, cuya copia se adjunta, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad NEBUR MEDIOAMBIENTE,S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación, adoptado en sesión celebrada el 27 de octubre de 2020, relativo al contrato denominado Concesión de servicio para la gestión y dinamización en el equipamiento de uso público centro de visitantes Torre del Vinagre (Expte. NET 172272), convocado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua, ente instrumental adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

5 SOLICITA

Se tenga por presentada la documentación remitida

6 DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Documento 1: Rdo_REC_Resoluc_446_20_RCT_388_20.pdf (825185 bytes)

Verificación: PECLA55B1944F0860CA701CC4D8CF7

RECEPCIÓN	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202099909295262	14/12/2020
	Registro Electrónico	HORA 12:53:04

JUNTA DE ANDALUCIA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150 de 23 de junio)
Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 250 de 31 de diciembre)

7 DECLARACIÓN Y SOLICITUD

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en este documento y SOLICITA se tenga por admitido en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Fdo.: ROCIO ARTEAGA JIMENEZ

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General para la Administración Pública cuya dirección es calle Alberto Lista, nº 16, 41071 - Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cpai@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la constancia registral y su remisión al órgano destinatario, cuya base jurídica es el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estando prevista su cesión o comunicación a terceros.
d) Los datos personales que nos aporta se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivo y documentación.

JUNTA DE ANDALUCIA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P.
RECEPCIÓN
14 DIC 2020
Registro General 202000004216 Sevilla
Hora

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (6410/00500/00000)
SALIDA
14/12/2020 12:25:48
2020110000029868

JUNTA DE ANDALUCÍA
ARCJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
202099909295262 | 14/12/2020
Registro Electrónico | HORA 12:53:04

NEBUR MEDIOAMBIENTE S.L.
C/CASTILLA, 2
11402 Jerez de la Frontera
CÁDIZ

administracion@neburmedioambiente.es;info@neburmedioambiente.es

Fecha: 14 de diciembre de 2020
Ref.: SPM/raj
Asunto: Rtdo. Resolución Tribunal 446/2020
Recurso Tribunal: 388/2020

Se notifica que con fecha 11 de diciembre de 2020, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución 446/2020, cuya copia se adjunta, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **NEBUR MEDIOAMBIENTE,S.L.**, contra el acuerdo de la mesa de contratación, adoptado en sesión celebrada el 27 de octubre de 2020, relativo al contrato denominado "Concesión de servicio para la gestión y dinamización en el equipamiento de uso público centro de visitantes Torre del Vinagre" (Expte. NET 172272), convocado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua, ente instrumental adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo: Susana Elena Palma Martos

Es copia auténtica de documento electrónico

C/ Castelar, 22 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	14/12/2020	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT6BTNSG4SCXZFQKHFPKSJNGW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		14/12/2020 12:53	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	PECLA55B1944F0860CA701CC4D8CF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA
ARCJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
202099909295262 | 14/12/2020
Registro Electrónico | HORA 12:53:04

Recurso 388/2020

Resolución 446/2020

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 11 de diciembre de 2020

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **NEBUR MEDIOAMBIENTE,S.L.**, contra el acuerdo de la mesa de contratación, adoptado en sesión celebrada el 27 de octubre de 2020, relativo al contrato denominado "Concesión de servicio para la gestión y dinamización en el equipamiento de uso público centro de visitantes Torre del Vinagre" (Expte. NET 172272), convocado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua, ente instrumental adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 7 de agosto de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, mediante procedimiento abierto, del citado contrato.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 3.044.439 euros, y entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente, según consta en la

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	14/12/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT6BTNSG4SCXZFQKHFPKSJNGW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		14/12/2020 12:53	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	PECLA55B1944F0860CA701CC4D8CF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099909295262 | 14/12/2020
Registro Electrónico | HORA 12:53:04

documentación que obra en el expediente de contratación.

SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. Reunida la mesa de contratación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2020, para la determinación de la mejor oferta, según consta en el acta de 28 de octubre de 2020 -que obra en el expediente remitido-, a la vista de la valoración de las proposiciones con arreglo a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor -sobre 2-, conforme al informe de valoración técnica de 1 de octubre de 2020 y los criterios valorados mediante la aplicación de fórmulas -sobre 3-, de conformidad con el informe de 20 de octubre de 2020, acuerda clasificar las ofertas presentadas en orden decreciente de acuerdo con las puntuaciones otorgadas a estas, las cuales se anexan al citado acta, así como proponer como mejor oferta la presentada por la empresa GESTIÓN DE PROYECTOS LEDESMA Y FRANCO, S.L., y requerirle la documentación previa a la adjudicación.

El acta correspondiente a la sesión celebrada, ha sido publicada en el perfil de contratante el 29 de octubre de 2020.

Con fecha 12 de noviembre de 2020 han sido publicados en el citado perfil sendos informes de valoración de las ofertas conforme a los criterios sujetos a juicio de valor y criterios automáticos

CUARTO. El 20 de noviembre de 2020, ha tenido entrada en el Registro del Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L., contra el acuerdo de la mesa adoptado en sesión de 27 de octubre de 2020. En su escrito la recurrente solicita además la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación.

QUINTO. Por la Secretaría de este Tribunal, el 20 de noviembre de 2020 se le da traslado al órgano de contratación del escrito de interposición de recurso y se le requiere que remita el preceptivo informe, y el

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	14/12/2020	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT6BTNSG4SCXZFQKHFPKSJNGW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		14/12/2020 12:53	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	PECLA55B1944F0860CA701CC4D8CF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202099909295262	14/12/2020
	Registro Electrónico	HORA 12:53:04

resto de documentación necesaria para la resolución del mismo. La documentación solicitada fue recibida el 25 de noviembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la entidad recurrente para la interposición del presente recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de licitación es un contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, estando aquel incluido en el ámbito de aplicación del recurso especial conforme al artículo 44.1.a) de la LCSP.

En cuanto al acto recurrido, conforme se ha expuesto en el encabezamiento, la recurrente interpone su recurso contra el acuerdo de la mesa de contratación de 27 de octubre de 2020, para la clasificación y determinación de la mejor oferta, mediante la cual ha tenido conocimiento, según indica, de la puntuación asignada a su oferta, y en concreto respecto al criterio de ponderación sujeto a juicio de valor *"ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA"*.

Al respecto, la recurrente pone de manifiesto que atendiendo al contenido del informe de valoración técnica y del informe complementario a este, de fechas 30 de septiembre y 1 de octubre de 2020 -que obran en el expediente remitido-, de la puesta en relación de la valoración realizada de su oferta en el criterio referido anteriormente respecto de las demás ofertas, y especialmente de la presentada por la entidad SERVICIOS TURÍSTICOS DEL PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y VILLAS, S.L. (en adelante,

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	14/12/2020	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT6BTNSG4SCXZFQKHFPKSJNGW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		14/12/2020 12:53	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	PECLA55B1944F0860CA701CC4D8CF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECIBIDO | JUNTA DE ANDALUCÍA
202099909295262 | 14/12/2020
Registro Electrónico | HORA 12:53:04

TURISNAT), a su juicio, se observa que se ha producido una vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación, siendo la puntuación asignada a su oferta en el citado criterio de 30 puntos, frente a los 34 asignados a TURISNAT, y sin que a su parecer atendiendo al contenido de sendos informes técnicos exista una justificación objetiva para no otorgar a ambas ofertas la misma puntuación.

De acuerdo con lo expuesto, la recurrente impugna la valoración técnica de su oferta realizada en los respectivos informe técnicos y tomada en consideración por la mesa de contratación para la determinación de la mejor oferta.

En relación a los actos de trámite no cualificados dictados en el procedimiento de adjudicación, y en consecuencia no susceptibles de impugnación independiente a través del recurso especial en materia de contratación, ya se ha pronunciado este Tribunal en numerosas resoluciones, entre las más recientes la Resolución 284/2020, de 20 de agosto- que refiere que «*A estos efectos hay que señalar que en un procedimiento de licitación hay una resolución final –la adjudicación–que pone fin al mismo y para llegar a ésta se han de seguir una serie de fases con intervención de órganos diferentes. Estos actos previos a la adjudicación son los que la Ley denomina «actos de trámite», que por sí mismos son actos instrumentales de la resolución final, lo que no implica en todo caso que no sean impugnables. Lo que la LCSP establece es que no son impugnables separadamente, salvo que la misma los considere de una importancia especial -en términos legales, que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos-. Así, habrá que esperar a la resolución del procedimiento de adjudicación para plantear todas las discrepancias de la recurrente sobre el procedimiento tramitado y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite.*»

Sobre lo anterior, el artículo 44.2 b) del citado texto legal dispone que podrán ser objeto del recurso: «*Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas,*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	14/12/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT6BTNSG4SCXZFQKHFPKSJNGW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		14/12/2020 12:53	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	PECLA55B1944F0860CA701CC4D8CF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099909295262 | 14/12/2020
Registro Electrónico | HORA 12:53:04

incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149».

Por otra parte, el artículo 44.3 de la LCSP establece que *"Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación".*

Por lo expuesto procede concluir que el acto impugnado, en cuanto se refiere a la valoración de ofertas conforme a criterios no automáticos, no es un acto de trámite cualificado susceptible de recuso especial independiente, dado que no concurren en él ninguno de los supuestos del artículo 44.2 b) para alcanzar dicha calificación, pues no determina la imposibilidad de la recurrente de continuar en la licitación, ni le causa perjuicio irreparable ni decide sobre la adjudicación -pudiendo separarse de forma motivada el órgano de contratación, en su caso, de la propuesta realizada por la mesa de contratación- si bien los supuestos defectos de tramitación e irregularidades -en este caso, de valoración expuestos por la recurrente en su escrito de recurso- podrían ser alegados, en su caso, al recurrir el acto de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 44.3 de la LCSP

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 55 de la LCSP, al haberse interpuesto el recurso contra un acto no susceptible de impugnación según los previsto en el artículo 44, procede acordar la inadmisión del recurso por tal causa, lo que hace innecesario el examen de los restantes requisitos de admisión e impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el mismo se ampara, así como emitir un pronunciamiento sobre la medida cautelar instada por la entidad recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidad **NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L.,** contra el acuerdo de la mesa de contratación adoptado en la sesión celebrada el

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	14/12/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT6BTNSG4SCXZFQKHFPKSJNGW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	ROCIO ARTEAGA JIMENEZ	14/12/2020 12:53	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	PECLA55B1944F0860CA701CC4D8CF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECIBIDO | JUNTA DE ANDALUCÍA
202099909295262 | 14/12/2020
Registro Electrónico | HORA 12:53:04

27 de octubre de 2020, relativo al contrato denominado "Concesión de servicio para la gestión y dinamización en el equipamiento de uso público centro de visitantes Torre del Vinagre" (Expte. NET 172272), convocado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua, ente instrumental adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por no ser el acto objeto de la impugnación un acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	14/12/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT6BTNSG4SCXZFQKHFPKSJNGW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		14/12/2020 12:53	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	PECLA55B1944F0860CA701CC4D8CF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	